**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y REFORMA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE LA CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO TRILATERAL PARA UNA CONEXIÓN FERROVIARIA BIOCEÁNICA PERÚ-BRASIL**

El Ministerio de Transporte de la República Federativa del Brasil, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular China y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú (en adelante denominados "Las Partes");

CON LA VISIÓN DE fortalecer la Asociación Estratégica Global entre Brasil y China, la Asociación Estratégica Integral entre el Perú y China; y la Asociación Estratégica entre el Perú y Brasil (en adelante denominados "Los Países");

RECONOCIENDO la necesidad de elevar el desempeño de las economías y promover entre los Países una cooperación orientada a resultados en el campo de la infraestructura;

RESALTANDO la importancia de una conexión ferroviaria bioceánica eficiente entre el Perú y Brasil (en adelante denominada como "una Conexión Ferroviaria Bioceánica") a fin de mejorar la integración física sudamericana y su red de infraestructura.

ENFATIZANDO el interés común de los países de promover la conectividad entre Sudamérica y Asia, así como facilitar y expandir su comercio.

Y CONSIDERANDO la Declaración Conjunta de Alto Nivel aprobada en Brasilia el 16 de julio de 2014, por la cual los Países acordaron apoyarse mutuamente y coordinar acciones para explorar las potencialidades de una Conexión Ferroviaria Bioceánica;

Las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Las Partes decidieron establecer un Grupo de Trabajo Trilateral con la tarea de conducir estudios básicos para analizar la factibilidad de una Conexión Ferroviaria Bioceánica.

Artículo II

El Grupo de Trabajo Trilateral será responsable de cumplir, entre otras, las siguientes tareas:

1. Definir el alcance, componentes, puestos de control, fechas límite y otros asuntos acerca del desarrollo de los estudios básicos;

2. Supervisar los estudios básicos sobre la factibilidad técnica, económica, ambiental y social de una Conexión Ferroviaria Bioceánica;

3. Intercambiar y compartir información y análisis relativos al marco legal, políticas gubernamentales de las áreas apropiadas, planeamiento y estudios económicos, datos geográficos y geológicos, y otra información que se considere relevante para el desarrollo de los estudios básicos de una Conexión Ferroviaria Bioceánica;

4. A fin de dar principio a la iniciativa, identificar recursos, incluyendo recursos financieros no reembolsables, subsidios, u otros recursos para los estudios básicos de una Conexión Ferroviaria Bioceánica;

5. Llevar a cabo investigaciones y los esquemas de cooperación más eficientes para los estudios básicos de una Conexión Ferroviaria Bioceánica;

6. Cualquier otra actividad o acción acordada por las Partes.

Artículo III

1. El Grupo de Trabajo Trilateral será co-presidido por el Secretario de Fomento para Acciones de Transportes ("Secretário de Fomento para Ações de Transportes") del Ministerio de Transporte de la República Federativa del Brasil, el Viceministro de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular de China y el Viceministro de Transportes de la República del Perú.

2. Otras agencias y entidades gubernamentales relevantes también podrán participar como miembros regulares del Grupo de Trabajo Trilateral, si las Partes así lo acuerdan. Cada Parte también podrá invitar a sus agencias gubernamentales y entidades para que asistan a reuniones ocasionales.

Artículo IV

El Grupo de Trabajo Bilateral se reunirá al menos una vez al año, alternando la sede de acuerdo al orden alfabético de los nombres de los países, entre Brasil, China y Perú. Las reuniones serán organizadas y coordinadas por el país anfitrión. El país anfitrión actuará como presidente de la reunión. Si las Partes así lo acuerdan, las reuniones también podrán ser realizadas por videoconferencia. En ocasión de las reuniones, el Grupo de Trabajo Trilateral discutirá temas previamente acordados y establecerá una agenda de trabajo futura. El país anfitrión preparará un informe, resumiendo las discusiones, los resultados alcanzados y las metas futuras, que remitirá para la validación de los otros países.

Artículo V

1. El Grupo de Trabajo Trilateral establecerá un Subgrupo de Expertos Técnicos responsables de la gestión de los estudios básicos sobre la factibilidad técnica, económica, ambiental y social de una Conexión Ferroviaria Bioceánica. Los miembros del Subgrupo de Expertos Técnicos serán definidos por las Partes.

2. Los estudios básicos se mantendrán a disposición de las Partes, las cuales tendrán derecho a usarlas como estimen conveniente.

Artículo VI

1. Las Partes establecerán Secretarías Técnicas responsables de asistir diariamente al Grupo de Trabajo Trilateral. La Secretaría Técnica del lado brasileño estará a cargo de la Secretaría de Fomento para Acciones de Transportes, la Secretaría Técnica del lado chino estará a cargo del Departamento de Capital Extranjero e Inversiones en el Exterior de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, mientras que la Secretaría del lado peruano estará a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. Las Secretarías Técnicas se reunirán o sostendrán regularmente videoconferencias, se comunicarán, coordinarán acciones conjuntas, organizarán reuniones, y adoptarán todas las medidas necesarias para lograr los objetivos establecidos por el Grupo de Trabajo Trilateral.

Artículo VII

Este Memorándum de Entendimiento no creará obligaciones legales internacionales para los Estados de las Partes y las tareas serán llevadas a cabo bajo las competencias funcionales de cada Parte de conformidad con sus leyes y regulaciones nacionales

Artículo VIII

1. Cualquier controversia que se derive de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta directamente por las Partes. Las Partes resolverán de la manera más expeditiva, razonable en costos y colaborativa cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

2. Este Memorándum de Entendimiento no afectará los compromisos bilaterales acordados por la República Federativa del Brasil, la República Popular China y la República del Perú en cualquier otro instrumento.

Artículo IX

1. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá validez por un período de cinco (5) años, renovable por un periodo adicional a menos que cualquiera de las Partes decida terminarlo mediante notificación por escrito a las otras Partes con tres (3) meses de anticipación.

2. Este Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las enmiendas deberán presentarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

3. El término de este Memorándum de Entendimiento no afectará los proyectos que se encuentran actualmente en curso entre los Países.

4. Firmado en Pekín, el 12 de noviembre de 2014, en cuatro versiones idénticas en los idiomas inglés, portugués, castellano y chino. En caso de divergencia de interpretación, se considerará la versión en inglés.

Por el Ministerio de Transporte de la República Federativa del Brasil

Por la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular China

Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú

12 de noviembre de 2014